

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Fijación de cuota alimentaria Rad.Nº.2021-00089-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el escrito de subsanación de la demanda, habrá de impartírsele el trámite de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y *no* de custodia, cuidado personal, fijación de régimen de visitas como inicialmente se pretendió, dado el desistimiento indicado en la subsanación, por lo que, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por ENLLI JOYANNA SILVA RAMÍREZ en su calidad de progenitora y representante legal de la niña S.A.S. en contra de KEVIN ALEXANDER ASCANIO DE LA PAVA de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado KEVIN ALEXANDER ASCANIO DE LA PAVA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. *Carga procesal en cabeza del extremo actor, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia del ICBF y al agente del ministerio público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor involucrada.

CUARTO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que informe al Juzgado todo lo concerniente a la situación laboral de KEVIN ALEXANDER ASCANIO DE LA PAVA, los ingresos que percibe como empleado, independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto la probanza de los ingresos, bonificaciones, comisiones, bienes u otros emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica real del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **49**, hoy, **19 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Ana María Palido Muñoz

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce12d99fff53ebe6334dad37d5bec1f3f26e3c95f3e646404ffeab56e50546f4

Documento generado en 17/05/2021 03:14:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**